

1. *Recomienda* la repatriación de todos aquellos miembros de las fuerzas armadas griegas que manifiesten el deseo de ser repatriados;

2. *Invita* a los Estados interesados a tomar las medidas necesarias para la rápida puesta en práctica de la presente resolución;

3. *Encarga* al Secretario General que solicite del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja se sirvan asegurar el enlace con las organizaciones nacionales de la Cruz Roja de los Estados interesados, con miras a poner en práctica la presente resolución.

313a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

B

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe¹⁰ de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes y habiendo advertido que, a pesar de que ha mejorado en cierto grado la situación en las fronteras septentrionales de Grecia, subsiste allí, no obstante, una amenaza contra la independencia política y la integridad territorial de Grecia,

1. *Aprueba* el informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes;

2. *Resuelve* mantener en funciones a la Comisión Especial hasta el sexto período de sesiones de la Asamblea General, con las atribuciones y arreglos administrativos definidos en las resoluciones 109 (II), 193 (III) y 288 (IV) de la Asamblea General, a menos que, entretanto, la Comisión Especial recomiende a la Comisión Interina su propia disolución;

3. *Autoriza* a la Comisión Interina para que, en lo que se refiere a tal recomendación, actúe según lo estime procedente.

313a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

C

La Asamblea General,

Tomando nota con gran preocupación de los informes del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja¹¹ así como del Secretario General y, en especial, de la declaración de que "ni un solo niño griego ha sido devuelto a su país y, con excepción de Yugoslavia, ninguno de los países que albergan a niños griegos ha tomado medidas concretas para dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas unánimemente, en dos años consecutivos, por la Asamblea General",¹²

Reconociendo que deben realizarse todos los esfuerzos posibles para restituir los niños a sus hogares, con espíritu humanitario desligado de consideraciones políticas o ideológicas,

Expresando todo su agradecimiento por los esfuerzos realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y por

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 11.*

¹¹ Véanse los documentos A/1480 y A/1480/Add.1.

¹² Véase el documento A/1480, párrafo 17.

el Secretario General de las Naciones Unidas para dar cumplimiento a las resoluciones 193 C (III) y 228 B (IV) de la Asamblea General,

1. *Pide* al Secretario General, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que prosigan sus esfuerzos de conformidad con las precitadas resoluciones;

2. *Insta* a todos los Estados que albergan a niños griegos a que tomen todas las disposiciones necesarias, en colaboración con el Secretario General y las organizaciones internacionales de la Cruz Roja, para la pronta devolución de los niños griegos a sus padres y, siempre que sea necesario, concedan a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja libre acceso a sus territorios;

3. *Establece* una Comisión Permanente, formada por los representantes de Filipinas, el Perú y Suecia, para que actúe en consulta con el Secretario General y celebre consultas con los representantes de los Estados interesados a fin de lograr la pronta repatriación de los niños;

4. *Pide* al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que colaboren con la Comisión Permanente;

5. *Pide* al Secretario General que informe de tiempo en tiempo a los Estados Miembros sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, y pide a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja y al Secretario General que presenten informes a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

313a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

383 (V). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

A

La Asamblea General,

Observando que la Comisión Interina, a la cual remitió la Asamblea General,¹³ durante su cuarto período de sesiones, la reclamación relativa a las "Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas", no ha presentado hasta ahora recomendaciones al respecto,

¹³ Véase la resolución 292 (IV).

Decide encargar a la Comisión Interina que continúe la investigación de este asunto con objeto de obtener, a ser posible, más información y más datos concretos directamente relacionados con el caso, y que **informe a la Asamblea General** en su próximo período ordinario de sesiones. Se pondrán a disposición de la Comisión Interina los documentos¹⁴ relativos a los debates sostenidos en la Primera Comisión respecto a dicho caso.

*314a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1950.*

B

La Asamblea General

Decide llamar la atención de todos los Estados hacia la necesidad de dar fiel cumplimiento a la recomendación contenida en la resolución 291 (IV) de la Asamblea General, que tiene por objeto promover la estabilidad de las relaciones internacionales en el Lejano Oriente y que recomienda, a este efecto, principios específicos que incluyen, entre otros, el de la fiel observancia de los tratados que estaban en vigor al adoptarse la resolución y que tendían a asegurar la independencia e integridad territorial de China.

*314a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1950.*

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Primera Comisión, sesiones 400a. a 404a. inclusive.

384 (V). Intervención en Corea del Gobierno Popular Central de la República Popular de China

La Asamblea General,

Observando con grave preocupación la situación existente en el Lejano Oriente,

Anhelando que se adopten inmediatamente medidas para impedir que el conflicto de Corea se extienda a otras regiones, y que se ponga fin a la lucha en Corea misma, así como que se adopten otras medidas para lograr el arreglo pacífico de las cuestiones planteadas, en conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas,

Pide al Presidente de la Asamblea General se sirva instituir un grupo de tres personas, inclusive él mismo, encargado de determinar las bases sobre las cuales pueda disponerse en Corea una cesación del fuego en condiciones satisfactorias y de presentar recomendaciones a la Asamblea General tan pronto como sea posible.

*324a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.*

*

* *

En la 325a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1950, el Presidente de la Asamblea General anunció la constitución, en conformidad con los términos de la precedente resolución, de un grupo integrado por las siguientes personas: Sr. L. B. Pearson (Canadá), Sir Benegal Rau (India) y Sr. N. Entezam (Irán).